AUTO INTERLOCUTORIO NO. 514
PROCESO: V. DECLARACIÓN EXISTENCIA
UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE. LUZ MIRIAN RESTREPO BETANCUR
DEMANDADO: HDROS DET. INDET DEL SEÑOR
JOSÉ ALFONSO GRAJALES FRANCO
RADICADO: 2021-00282

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MIRIAN RESTREPO BETANCUR** en contra de los Herederos indeterminados del causante **JOSÉ ALFONSO GRAJALES FRANCO,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- El poder está mal dirigido.

- Debe indicar el objeto de la prueba testimonial. Art. 212 ibídem.

- A términos del artículo 87 del mismo Código, se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del

causante JOSÉ ALFONSO GRAJALES FRANCO, y si se conocen herederos de éste, en su caso, la demanda la deberá dirigir en contra de los determinados e indeterminados del mismo, allegando a la vez nuevo mandato.

-Se pone de presente, y a fin de que se hagan los ajustes respectivos en la demanda, que la pretensión de Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial es consecuencial a la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, independientemente que dentro de la misma se hayan o no adquirido bienes sociales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MIRIAN RESTREPO BETANCUR,** en contra de los Herederos indeterminados del causante **JOSÉ ALFONSO GRAJALES FRANCO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ